

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 24 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
REF: SUSTITUCION DE PODER
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: ELQUIN MURILLO MOSQUERA
RAD: 761094003001-2017-00092-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, (V), veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora NAOMY OROBIO URBANO.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, en favor de la doctora NAOMY OROBIO URBANO identificada con la C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 390.271 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico naomy.orobio1@gmail.com; ivanalexandertorres@outlook.com, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora NAOMY OROBIO URBANO plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd74b8ca813b147c3827ca53db67239cb75a2834409d2932ac8d3cd81c9f1989**

Documento generado en 27/02/2023 12:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 24 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
REF: SUSTITUCION DE PODER
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: YURIS SHIRLEY CAMACHO ORTIZ
RAD: 761094003001-2019-00160-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, (V), veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora NAOMY OROBIO URBANO.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, en favor de la doctora NAOMY OROBIO URBANO identificada con la C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 390.271 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico naomy.oro bio1@gmail.com; ivanalexandertorres@outlook.com, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora NAOMY OROBIO URBANO plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba2c3d81120cd89ddf75999ba1855283ea64a0b9979742a8dc244139647a27f**

Documento generado en 27/02/2023 12:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 24 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
REF: SUSTITUCION DE PODER
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERIA
RAD: 761094003001-2018-00084-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, (V), veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora NAOMY OROBIO URBANO.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, en favor de la doctora NAOMY OROBIO URBANO identificada con la C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 390.271 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico naomy.orobio1@gmail.com; ivanalexandertorres@outlook.com, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora NAOMY OROBIO URBANO plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d01a82f7f8cfa33edd1e682e9aaf53009246460fca68eab0e895bff8dac420**

Documento generado en 27/02/2023 12:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 24 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
REF: SUSTITUCION DE PODER
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: DARWING IVAN ECHEVERRY SOTO
RAD: 761094003001-2017-000121-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora NAOMY OROBIO URBANO.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, en favor de la doctora NAOMY OROBIO URBANO identificada con la C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 390.271 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico naomy.orobio1@gmail.com; ivanalexandertorres@outlook.com, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora NAOMY OROBIO URBANO plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd224d6984cca84bd49636f82a56634f55e9c1cc0944a978e835fbe81132a1d**

Documento generado en 27/02/2023 12:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Elsy Marloby Rentería Sinisterra
Radicación: 76-109-40-03-001-2014-00073-00
Fecha: 24 de febrero de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará enviar el link del expediente, para que la apoderada del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes.

Por otra parte, es de manifestarle a la parte actora que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existen depósitos judiciales para este asunto.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la parte ejecutante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que **NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.**

TERCERO: ORDENAR que por **SECRETARÍA** se envíe el link del expediente, para que la apoderada del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes, al correo paola@mcbrownabogados.com aportado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76a4a5c2847209b8f75a3c60d6890f408f4914474b517f325c83563a445c918**

Documento generado en 27/02/2023 01:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: María Gladys Castaño Vélez
Radicación: 76-109-40-03-001-2014-00113-00
Fecha: 24 de febrero de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará enviar el link del expediente, para que la apoderada del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes.

Por otra parte, es de manifestarle a la parte actora que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existen depósitos judiciales para este asunto.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la parte ejecutante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que **NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.**

TERCERO: ORDENAR que por **SECRETARÍA** se envíe el link del expediente, para que la apoderada del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes, al correo paola@mcbrownabogados.com aportado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709d884c48ac1eda8608f308ea0560598f3e7696edb9dfe209612b919f9e3e93**

Documento generado en 27/02/2023 02:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 187
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Compañía De Inversiones y Libranzas S.A.S
Demandado: Carlos Arturo Ardila Riascos
Radicación: 76-109-40-03-001-2023-00030-00
Fecha: 23 de febrero de 2023

ASUNTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G. del Proceso, y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que:

1°. El título valor base de la ejecución contiene una obligación pactada para ser cancelada en una sola cuota, no obstante, la parte actora indica en su escrito que se trata de un “*PAGARÉ No. 2041431, por valor de \$2.900.000 con un plazo de pago de 24 cuotas mensuales iguales*”. Siendo así no hay claridad entre los hechos de la demanda y el título base de la ejecución.

2°. Se indica que el lugar pactado por las partes para el cumplimiento de la obligación contenida en el Pagaré No. 2041431, es la ciudad de Medellín, no obstante, en el título valor en comento, en su numeral cuarto se consigna “*LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO: Buenaventura -Valle del Cauca*”.

3°. Con la presente demanda Ejecutiva, se aportó como base de recaudo un pagaré suscrito aparentemente de manera digital por el señor **Carlos Arturo Ardila Riascos**, pese a lo anterior, advierte este despacho que no existe certeza suficiente de que el título valor haya sido signado por el hoy demandando, pues no existe certificación de una entidad autorizada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, con el que se pueda constatar la legitimación y literalidad de la firma electrónica (Artículo 30 ley 527 de 1999). Si bien se allegó un “*resumen de verificación*”, tal extracto no es comprobable directamente por este juzgado, ni se probó que el mismo haya sido emitido por una empresa autorizada por la ONAC.

4°. La dirección informada del demandado dentro del acápite de notificaciones carece del municipio o ciudad de residencia del mismo.

5°. Ni del certificado de existencia y representación legal de **Bureau Nacional de Crédito S.A.S**, ni de otro documento aportado se acredita que el doctor José Fernando Zuluaga Giraldo sea un abogado inscrito de la mencionada entidad, por lo tanto, no se le reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3°. **ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. JOSÉ FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41acebe9d145dd70931f78c5824e2baa79e5d11f753b34a57469c178bc302a0f**

Documento generado en 27/02/2023 02:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de las demandadas. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 23 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

DTE. COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

DDAS: GLORIA MEJÍA OLIVEROS y LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ

RAD: 761094003001-2023-00028-00 (Libro 23 folio 183)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés

(2023).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión de la demandada LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ, dentro de los procesos ejecutivos que cursan en los siguientes despachos judiciales:

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, demandante
COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, radicación 2021-00150-00.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, demandante
COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, radicación 2022-00189-00

Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión de la demandada LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.834.268, dentro de los procesos ejecutivos que cursan en los siguientes despachos judiciales:

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, demandante
COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, radicación 2021-00150-00.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, demandante
COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, radicación 2022-00189-00

Líbrese los respectivos oficios a los juzgados mencionados, para que obren de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d394eb3fb943a670a016acd15add2fec19fed835772dca3a633f24c8c494c2e4**

Documento generado en 27/02/2023 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 190
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Oscar Alberto Peña Valencia
Radicación: 76-109-40-03-001-2011-00086-00
Fecha: 23 de febrero de 2023

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que: 1. Realiza su liquidación a partir del 02/05/2010 cuando los intereses moratorios se decretaron a partir del 02/06/2010. 2. La liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario		MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
				Corriente						\$	18.502.849,00
0699	30/03/2010	2/06/2010	30/06/2010	15,31%		22,97%	0,057%	0,039%	29		\$ 303.997,03
1311	30/06/2010	1/07/2010	31/07/2010	14,94%		22,41%	0,055%	0,038%	31		\$ 317.849,49
1311	30/06/2010	1/08/2010	31/08/2010	14,94%		22,41%	0,055%	0,038%	31		\$ 317.849,49
1311	30/06/2010	1/09/2010	30/09/2010	14,94%		22,41%	0,055%	0,038%	30		\$ 307.596,28
1920	30/09/2010	1/10/2010	31/10/2010	14,21%		21,32%	0,053%	0,036%	31		\$ 303.721,20
1920	30/09/2010	1/11/2010	30/11/2010	14,21%		21,32%	0,053%	0,036%	30		\$ 293.923,74
1920	30/09/2010	1/12/2010	31/12/2010	14,21%		21,32%	0,053%	0,036%	31		\$ 303.721,20
2476	30/12/2010	1/01/2011	31/01/2011	15,61%		23,42%	0,058%	0,040%	31		\$ 330.706,06
2476	30/12/2010	1/02/2011	28/02/2011	15,61%		23,42%	0,058%	0,040%	28		\$ 298.702,25
2476	30/12/2010	1/03/2011	31/03/2011	15,61%		23,42%	0,058%	0,040%	31		\$ 330.706,06
487	31/03/2011	1/04/2011	30/04/2011	17,69%		26,54%	0,064%	0,045%	30		\$ 358.029,60
487	31/03/2011	1/05/2011	31/05/2011	17,69%		26,54%	0,064%	0,045%	31		\$ 369.963,92
487	31/03/2011	1/06/2011	30/06/2011	17,69%		26,54%	0,064%	0,045%	30		\$ 358.029,60
1047	30/06/2011	1/07/2011	31/07/2011	18,63%		27,95%	0,068%	0,047%	31		\$ 387.389,77
1047	30/06/2011	1/08/2011	31/08/2011	18,63%		27,95%	0,068%	0,047%	31		\$ 387.389,77
1047	30/06/2011	1/09/2011	30/09/2011	18,63%		27,95%	0,068%	0,047%	30		\$ 374.893,33
1684	30/09/2011	1/10/2011	31/10/2011	19,39%		29,09%	0,070%	0,049%	31		\$ 401.339,31
1684	30/09/2011	1/11/2011	30/11/2011	19,39%		29,09%	0,070%	0,049%	30		\$ 388.392,88
1684	30/09/2011	1/12/2011	31/12/2011	19,39%		29,09%	0,070%	0,049%	31		\$ 401.339,31
2336	28/12/2011	1/01/2012	31/01/2012	19,92%		29,88%	0,072%	0,050%	31		\$ 410.994,76
2336	28/12/2011	1/02/2012	29/02/2012	19,92%		29,88%	0,072%	0,050%	29		\$ 384.478,96
2336	28/12/2011	1/03/2012	31/03/2012	19,92%		29,88%	0,072%	0,050%	31		\$ 410.994,76
465	30/03/2012	1/04/2012	30/04/2012	20,52%		30,78%	0,074%	0,051%	30		\$ 408.246,36
465	30/03/2012	1/05/2012	31/05/2012	20,52%		30,78%	0,074%	0,051%	31		\$ 421.854,57
465	30/03/2012	1/06/2012	30/06/2012	20,52%		30,78%	0,074%	0,051%	30		\$ 408.246,36
984	29/06/2012	1/07/2012	31/07/2012	20,86%		31,29%	0,075%	0,052%	31		\$ 427.975,43
984	29/06/2012	1/08/2012	31/08/2012	20,86%		31,29%	0,075%	0,052%	31		\$ 427.975,43
984	29/06/2012	1/09/2012	30/09/2012	20,86%		31,29%	0,075%	0,052%	30		\$ 414.169,77
1528	28/09/2012	1/10/2012	31/10/2012	20,89%		31,34%	0,075%	0,052%	31		\$ 428.514,37
1528	28/09/2012	1/11/2012	30/11/2012	20,89%		31,34%	0,075%	0,052%	30		\$ 414.691,32
1528	28/09/2012	1/12/2012	31/12/2012	20,89%		31,34%	0,075%	0,052%	31		\$ 428.514,37
2000	28/12/2012	1/01/2013	31/01/2013	20,75%		31,13%	0,074%	0,052%	31		\$ 425.997,75
2000	28/12/2012	1/02/2013	28/02/2013	20,75%		31,13%	0,074%	0,052%	28		\$ 384.772,16
2000	28/12/2012	1/03/2013	31/03/2013	20,75%		31,13%	0,074%	0,052%	31		\$ 425.997,75
605	27/03/2013	1/04/2013	30/04/2013	20,85%		31,28%	0,075%	0,052%	30		\$ 413.995,88
605	27/03/2013	1/05/2013	31/05/2013	20,85%		31,28%	0,075%	0,052%	31		\$ 427.795,74
605	27/03/2013	1/06/2013	30/06/2013	20,83%		31,25%	0,075%	0,052%	30		\$ 413.648,04
1192	28/06/2013	1/07/2013	31/07/2013	20,34%		30,51%	0,073%	0,051%	31		\$ 418.604,47
1192	28/06/2013	1/08/2013	31/08/2013	20,34%		30,51%	0,073%	0,051%	31		\$ 418.604,47
1192	28/06/2013	1/09/2013	30/09/2013	20,34%		30,51%	0,073%	0,051%	30		\$ 405.101,10
1779	30/09/2013	1/10/2013	31/10/2013	19,85%		29,78%	0,071%	0,050%	31		\$ 409.722,89
1779	30/09/2013	1/11/2013	30/11/2013	19,85%		29,78%	0,071%	0,050%	30		\$ 396.506,02
1779	30/09/2013	1/12/2013	31/12/2013	19,85%		29,78%	0,071%	0,050%	31		\$ 409.722,89
2372	30/12/2013	1/01/2014	31/01/2014	19,65%		29,48%	0,071%	0,049%	31		\$ 406.083,33
2372	30/12/2013	1/02/2014	28/02/2014	19,65%		29,48%	0,071%	0,049%	28		\$ 366.784,94
2372	30/12/2013	1/03/2014	31/03/2014	19,65%		29,48%	0,071%	0,049%	31		\$ 406.083,33
503	31/03/2014	1/04/2014	30/04/2014	19,63%		29,45%	0,071%	0,049%	30		\$ 392.631,21
503	31/03/2014	1/05/2014	31/05/2014	19,63%		29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 405.718,91
503	31/03/2014	1/06/2014	30/06/2014	19,63%		29,45%	0,071%	0,049%	30		\$ 392.631,21
1041	27/06/2014	1/07/2014	31/07/2014	19,33%		29,00%	0,070%	0,048%	31		\$ 400.242,51
1041	27/06/2014	1/08/2014	31/08/2014	19,33%		29,00%	0,070%	0,048%	31		\$ 400.242,51
1041	27/06/2014	1/09/2014	30/09/2014	19,33%		29,00%	0,070%	0,048%	30		\$ 387.331,46
1707	30/09/2014	1/10/2014	31/10/2014	19,17%		28,76%	0,069%	0,048%	31		\$ 397.313,96
1707	30/09/2014	1/11/2014	30/11/2014	19,17%		28,76%	0,069%	0,048%	30		\$ 384.497,38
1707	30/09/2014	1/12/2014	31/12/2014	19,17%		28,76%	0,069%	0,048%	31		\$ 397.313,96

2359	30/12/2014	1/01/2015	31/01/2015	19,21%	28,82%	0,069%	0,048%	31		\$ 398.046,61
2359	30/12/2014	1/02/2015	28/02/2015	19,21%	28,82%	0,069%	0,048%	28		\$ 359.525,97
2359	30/12/2014	1/03/2015	31/03/2015	19,21%	28,82%	0,069%	0,048%	31		\$ 398.046,61
369	30/03/2015	1/04/2015	30/04/2015	19,37%	29,06%	0,070%	0,049%	30		\$ 388.039,16
369	30/03/2015	1/05/2015	31/05/2015	19,37%	29,06%	0,070%	0,049%	31		\$ 400.973,79
369	30/03/2015	1/06/2015	30/06/2015	19,37%	29,06%	0,070%	0,049%	30		\$ 388.039,16
913	30/06/2015	1/07/2015	31/07/2015	19,26%	28,89%	0,070%	0,048%	31		\$ 398.961,94
913	30/06/2015	1/08/2015	31/08/2015	19,26%	28,89%	0,070%	0,048%	31		\$ 398.961,94
913	30/06/2015	1/09/2015	30/09/2015	19,26%	28,89%	0,070%	0,048%	30		\$ 386.092,20
1341	29/09/2015	1/10/2015	31/10/2015	19,33%	29,00%	0,070%	0,048%	31		\$ 400.242,51
1341	29/09/2015	1/11/2015	30/11/2015	19,33%	29,00%	0,070%	0,048%	30		\$ 387.331,46
1341	29/09/2015	1/12/2015	31/12/2015	19,33%	29,00%	0,070%	0,048%	31		\$ 400.242,51
1788	28/12/2015	1/01/2016	31/01/2016	19,68%	29,52%	0,071%	0,049%	31		\$ 406.629,80
1788	28/12/2015	1/02/2016	29/02/2016	19,68%	29,52%	0,071%	0,049%	29		\$ 380.395,62
1788	28/12/2015	1/03/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	0,071%	0,049%	31		\$ 406.629,80
334	29/03/2016	1/04/2016	30/04/2016	20,54%	30,81%	0,074%	0,051%	30		\$ 408.595,43
334	29/03/2016	1/05/2016	31/05/2016	20,54%	30,81%	0,074%	0,051%	31		\$ 422.215,28
334	29/03/2016	1/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	0,074%	0,051%	30		\$ 408.595,43
811	28/06/2016	1/07/2016	31/07/2016	21,34%	32,01%	0,076%	0,053%	31		\$ 436.576,40
811	28/06/2016	1/08/2016	31/08/2016	21,34%	32,01%	0,076%	0,053%	31		\$ 436.576,40
811	28/06/2016	1/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	0,076%	0,053%	30		\$ 422.493,29
1233	29/09/2016	1/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	31		\$ 448.149,27
1233	29/09/2016	1/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	30		\$ 433.692,84
1233	29/09/2016	1/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	31		\$ 448.149,27
1612	16/12/2016	1/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	0,079%	0,055%	31		\$ 454.345,82
1612	16/12/2016	1/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	0,079%	0,055%	28		\$ 410.376,87
1612	16/12/2016	1/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	0,079%	0,055%	31		\$ 454.345,82
488	28/03/2017	1/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	30		\$ 439.518,49
488	28/03/2017	1/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	31		\$ 454.169,11
488	28/03/2017	1/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	30		\$ 439.518,49
907	30/06/2017	1/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	31		\$ 447.971,87
907	30/06/2017	1/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	31		\$ 447.971,87
907	30/06/2017	1/09/2017	30/09/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	30		\$ 433.521,16
1298	29/09/2017	1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	31		\$ 433.177,46
1298	29/09/2017	1/11/2017	30/11/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	30		\$ 419.203,99
1298	29/09/2017	1/12/2017	31/12/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	31		\$ 433.177,46
1890	28/12/2017	1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	31		\$ 424.917,97
1890	28/12/2017	1/02/2018	28/02/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	28		\$ 383.796,88
1890	28/12/2017	1/03/2018	31/03/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	31		\$ 424.917,97
398	28/12/2017	1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 407.547,97
398	28/12/2017	1/05/2018	31/05/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	31		\$ 421.132,91
398	28/12/2017	1/06/2018	30/06/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 407.547,97
820	28/06/2018	1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 412.991,33
820	28/06/2018	1/08/2018	31/08/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 412.991,33
820	28/06/2018	1/09/2018	30/09/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30		\$ 399.669,03
1294	28/09/2018	1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 405.718,91
1294	28/09/2018	1/11/2018	30/11/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30		\$ 392.631,21
1294	28/09/2018	1/12/2018	31/12/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 405.718,91
1872	27/12/2018	1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 397.130,75
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28		\$ 358.698,74
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 397.130,75
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 387.154,48
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		\$ 400.059,63
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 387.154,48
829	29/03/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 399.327,92
829	29/03/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 399.327,92
829	29/03/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 386.446,37
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 396.031,01
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 383.255,82
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 396.031,01
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 389.968,71
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 364.809,44
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 389.968,71
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 376.016,92
437	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	0,066%	0,046%	31		\$ 379.312,55
505	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 365.767,00
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 377.959,23
685	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	31		\$ 381.109,01
769	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30		\$ 369.889,55
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 377.402,73
947	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30		\$ 360.733,15
1034	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 365.670,67
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 363.051,64
0064	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	28		\$ 331.633,17
0161	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	31		\$ 364.735,80

0305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 351.159,10
0407	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	31		\$ 361.178,25
0509	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30		\$ 349.345,92
0622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 360.428,26
0804	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	31		\$ 361.553,10
0931	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30		\$ 348.983,03
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 358.551,75
1259	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30		\$ 350.434,09
1405	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 365.670,67
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 369.404,60
0143	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	28		\$ 344.394,67
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	31		\$ 384.437,24
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 382.368,37
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31		\$ 407.176,08
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30		\$ 406.150,24
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 435.503,84
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31		\$ 452.047,08
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30		\$ 459.397,35
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31		\$ 493.954,42
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30		\$ 497.407,19
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31		\$ 545.320,09
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31		\$ 565.209,32
100	27/01/2023	1/02/2023	23/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	23		\$ 435.610,02

\$ 60.771.086,02

CAPITAL + INTERESES MORATORIOS	\$ 79.273.935,02
INTERESES DE PLAZO	\$ 235.911,30
TOTAL A LA FECHA 23/02/2023	\$ 79.509.846,32

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la parte ejecutante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

TERCERO: ORDENAR que por SECRETARÍA se envíe el link del expediente, para que el apoderado del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes, al correo paola@mcbrownabogados.com aportado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca29b86286eaa382731aec022d0211749096f9da86c0386c6b0fe0ffaf84762**

Documento generado en 27/02/2023 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Evaristo Mina Arroyo
Radicación: 76-109-40-03-001-2014-00114-00
Fecha: 27 de febrero de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará enviar el link del expediente, para que la apoderada del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes.

Por otra parte, es de manifestarle a la parte actora que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existen depósitos judiciales para este asunto.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la parte ejecutante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que **NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.**

TERCERO: ORDENAR que por **SECRETARÍA** se envíe el link del expediente, para que la apoderada del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes, al correo paola@mcbrownabogados.com aportado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e03a489de9e23b0671cbba2c137880d2452af49e4be0ca39c23e04062712e5**

Documento generado en 27/02/2023 03:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 193
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Leider Farud Solís Lemos
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00046-00
Fecha: 27 de febrero de 2023

ASUNTO

En atención al memorial que antecede allegado por la parte demandante, en el que solicita requerir a diversas entidades bancarias puesto que no han dado contestación al embargo decretado, da cuenta este despacho que no existe en el plenario prueba o constancia de envió del oficio que comunica tal medida, en tal sentido no es posible requerir a esas entidades teniendo en cuenta que no está demostrado de que se estén enteradas de la orden dada en sede de trámite ejecutivo y que hayan hecho caso omiso a la misma.

Pese a lo anterior, atendiendo a las disposiciones del artículo 11 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que la parte ejecutante indicó los correos electrónicos de los bancos a notificar, se ordenará que por la secretaría del despacho se proceda al envió del Oficio No 260 del 06 abril 2022 a las direcciones aportadas.

No se enviara la mencionada comunicación al Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, y Banco Popular, teniendo en cuenta que ya reposa en el plenario su respuesta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el demandante, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: por intermedio de la secretaría de esta judicatura, procédase a notificar el Oficio No 260 del 06 abril 2022, a las entidades BANCO AV VILLAS (NotificacionesJudiciales@bancoavvillas.com.co), BANCO DE BOGOTÁ (rjudicial@bancodebogota.com.co), BANCO BANCOLOMBIA (requerinf@bancolombia.com.co), CITIBANK (legalnotificaciones@citi.com) y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (centraldeembargos@bancoagrario.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f50d0a2979daaae36d82db7a852904e84e49ff4bd50a4cb369a6aada0e954cc**

Documento generado en 27/02/2023 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Hoy 27 de febrero de 2023 a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer sobre la misma.

Atte,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 195

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JAIR PAYAN ANGULO

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00259-00(Fol. 149 - Lib. 23)

Se decreta embargo Depósitos Bancarios

En atención a las medidas cautelares solicitada por la parte actora presentada conjuntamente con la demanda, el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETÁSE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a favor del señor **JAIR PAYAN ANGULO**, titular de la cédula de ciudadanía No. **16.949.786**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, GIROS y REMESAS, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCOLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

requerinf@bancolombia.com.co

BANCO AV VILLAS S.A: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

BANCO DAVIENDA S.A: notificacionesjudiciales@davivienda.com.co

BANCO DE BOGOTA S.A: rjudicial@bancodebogota.com.co

emb.radica@bancodebogota.com.co

BANCO DE OCCIDENTE S.A: djuridica@bancodeoccidente.com.co

embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

BANCO POPULAR S.A: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO CAJA SOCIAL S.A. notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

Embargo que se limita en la suma de: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$27.709.000.00) M/CTE.

SEGUNDO.- Líbrese el oficio pertinente a los señores gerentes de dicha entidad bancaria para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez.

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6462a405361a74f2ab74c962082e7e2f640e3c8fe6cfd19203fe4eb900921eff**

Documento generado en 27/02/2023 04:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Hoy 27 de febrero de 2023 a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer sobre la misma.

Atte,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 194

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JAIR PAYAN ANGULO

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00259-00(Fol. 149 - Lib. 23)

Mandamiento de pago

Se tiene

La parte demandante de este caso, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con **Nit. 800.037.800-8**, quien actúa a través de apoderada judicial, en obediencia al auto interlocutorio No. 106 del 31 de enero de 2023, subsana los defectos que adolecía la misma, por lo tanto el despacho procederá a librar el respectivo mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **JAIR PAYAN ANGULO** con cédula de ciudadanía **No. 16.949.786**, por la cantidad de dinero incorporada en el título valor pagaré, número **069636100010701** que respalda la obligación **Nº725069630114330**, por la suma de **\$12.604.050**, pesos Mcte, como saldo a capital vencido, **\$785.948.00** Pesos Mcte., por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 28 de febrero de 2022, hasta 15 de noviembre de 2022, **\$300.393.00**, por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 16 de noviembre 2022, hasta la presentación de la demanda, **\$62.043.00**, por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré **Nº069636100010701**, suscrito por el demandado a la orden de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la ciudad de Buenaventura, el día 03 de junio de 2021, adosado a la demanda.

Se considera.

El título valor aportado, pagaré, reúnen los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 709 y s.s. del Código de Comercio, en el que se

incorporó una suma de dinero como obligación líquida a cargo del demandado, con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los art. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente.

Los intereses se liquidarán de la siguiente manera:

A.- Moratorios, se liquidarán de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Por otra parte se tendrán como dependientes a los Doctores LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.855.951, expedida en Cali Valle y L.T. No. 30.992, del C.S.J, JUAN DAVID RODRIGUEZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía No.1.113.792.784, expedida en Roldanillo Valle, y L.T. No. 30.307 del C.S.J, y a la señora SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO, con cédula de ciudadanía No. 1.151.966 462 expedida en Cali Valle, para que revisen el proceso, retiren oficios, avisos, edictos, la demanda y sus anexos en caso de inadmisión y rechazo de la misma.

Sin más comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TENGASE por subsanada en debida forma la presente demanda

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. **800.037.800-8** y en contra del señor **JAIR PAYAN ANGULO**, con cédula de ciudadanía **No. 16.949.786**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$12.604.050.00), M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré número **069636100010701**, que respalda la obligación **No. 725069630114330**, objeto de recaudo ejecutivo, suscrito por el ejecutado **JAIR PAYAN ANGULO**, en la ciudad de Buenaventura, el día 03 de junio de 2021.

b.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo

ejecutivo, desde que se hicieron exigibles 16 de noviembre de 2022, hasta que pago total de la obligación se verifique.

c.- SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS \$785.948.oo M/CTE, como intereses de plazo desde que se hicieron exigible, del 28 de febrero de 2022, al 15 de noviembre de 2022, pactados en el pagaré número **069636100010701** que respalda la obligación **No. 725069630114330**, objeto de recaudo ejecutivo

d.- TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. \$300.393.oo MCTE.,

TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$369.565.oo) M/CTE., como intereses moratorios del 30 de noviembre de 2022, hasta la presentación de la demanda 13 de diciembre de 2022, pactados en el pagaré número **069636100012522** que respalda la obligación **No. 725069630135856**, objeto de recaudo ejecutivo.

e.- Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$76.629.oo)M/CTE.**, por otros conceptos pactados en el pagaré número **069636100012522** que respalda la obligación **No. 725069630135856**, objeto de recaudo ejecutivo.

f.- Sobre costas del proceso incluido las agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado referida, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO.- TENGANSE de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de febrero de 1996, Estatuto del Ejercicio de la Abogacía, concordante con el artículo 123 de Código General del Proceso, como dependientes judiciales a: los Doctores LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.855.951, expedida en Cali Valle y L.T. No. 30.992, del C.S.J, DAVID RODRIGUEZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía No.1.113.792.784, expedida en Roldanillo Valle, y L.T. No. 30.307 del C.S.J, y a la señora SUANNY MARIA

MOSQUERA GUERRERO, con cédula de ciudadanía No. 1.151.966 462 expedida en Cali Valle, para que revisen el proceso, retiren oficios, avisos, edictos, la demanda y sus anexos en caso de inadmisión y rechazo de la misma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3496b0f252cb7286e64f7b05e6d03fc8c2cd1c76116a6851a058e95aacfbcb**

Documento generado en 27/02/2023 04:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 24 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
REF: SUSTITUCION DE PODER
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: LUCY RIASCOS ARAGON
RAD: 761094003001-2020-00114-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, (V), veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora NAOMY OROBIO URBANO.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, en favor de la doctora NAOMY OROBIO URBANO identificada con la C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 390.271 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico naomy.orobio1@gmail.com; ivanalexandertorres@outlook.com, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora NAOMY OROBIO URBANO plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d4db1ea7a723b59f4b6801f9d298c9debc146a941b0e937fb62ccc0eabf053**

Documento generado en 27/02/2023 04:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la respuesta allegada por el Tesorero de la Empresa Emcali, dando cumplimiento a nuestro oficio de embargo en contra del pasivo JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 23 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDO: JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO y otros
Rad. 2022-00262-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte del Tesorero de la Empresa EMCALI, respuesta a nuestro oficio de embargo No. 028 del 18 de enero de 2023, recibido en esa instancia el 01 de febrero misma anualidad.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante, para lo que estime pertinente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el Tesorero de EMCALI, en relación con nuestra orden de embargo mediante oficio 028 de enero 18 de 2023, recibido en esa instancia el 1 de febrero misma anualidad, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde8295307dd95e20e079bf9add7bdceff7ec2e7f50a8ed6889a1198eb123262**

Documento generado en 27/02/2023 10:51:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para que se sirva proveer. Buenaventura, 16 de febrero de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

DDAS: GLORIA MEJIA OLIVEROS Y

LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ

Rad. 761094003001-2023-00028-00 (Libro 23 folio 183)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Obrando por intermedio de apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL-COOPSERVILITORAL, ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra de las señoras GLORIA MEJIA OLIVEROS Y LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en una letra de cambio suscrita el 12 de noviembre de 2021 con fecha de exigibilidad noviembre 30 de 2021, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente la letra aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P, por tanto se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL- COOPSERVILITORAL representada por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO o quien haga sus veces y en contra de las señoras GLORIA MEJIA OLIVEROS y LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ identificadas con la cédula de ciudadanía No. 31.286.188 y 31.834.268 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

a.- SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$7.800.000.00) mcte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 12 de noviembre de 2021, con fecha de exigibilidad 30 de noviembre de 2021.

b.- Por los intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 1 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia a las demandadas referidas, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndoseles que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, deben pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandante y su representante legal, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor < letra> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO.- *RECONOCER personería jurídica al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO*, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 42.432 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del ejecutante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2bf06610eaf18d4c7e264afbc65ff918d25a18e61bbae5809eb8130bca5670**

Documento generado en 27/02/2023 11:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado JULIO CESAR QUINTERO VALENCIA se notificó personalmente en el despacho y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Igualmente le informo que mediante Auto 087 de enero 27 de 2023, se nombró curador Ad-Litem para que representara al pasivo. En consecuencia se dejará sin efectos el auto en mención. Sírvase Proveer. Buenaventura, febrero 24 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

PROCESO : Ejecutivo Primera Instancia
DTE: JHONNY HOMERO TORRES QUIÑONES
DDO: JULIO CESAR QUINTERO VALENCIA
RADICACIÓN: 2021-00017-00

Notificado personalmente el demandado JULIO CESAR QUINTERO VALENCIA, del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor JHONNY HOMERO TORRES QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.503.299 y en contra del señor JULIO CESAR QUINTERO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No.16.345.980, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

SEXTO.- DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 087 fechado enero 27 de 2023, por medio del cual se nombró Curador Ad-Litem para que representara al pasivo, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee775af96087af374481551b7337d7cf26350eea222b1156c4b34908685b58bd**

Documento generado en 27/02/2023 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 23 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.191

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: PEDRO ELIECER LENIS

RAD. 76-109-40-03-001-2010-00078-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el señor **PEDRO ELIECER LENIS** identificado con la cedula de ciudadanía **6.151.573**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término, individual o conjuntamente, en el BANCO SERFINANZA.

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente al señor gerente de dicha entidad bancaria para que se sirva proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.. PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

CUARTO.- LIMITAR la medida anterior hasta por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1246b74eb653c6e7375b1df35943ccd93cded0ca4ceec340e2dc3ffcc2c2235**

Documento generado en 27/02/2023 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 24 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
REF: SUSTITUCION DE PODER
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: LINA MARIETH MAZUERA
RAD: 761094003001-2021-00103-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, (V), veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora NAOMY OROBIO URBANO.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, en favor de la doctora NAOMY OROBIO URBANO identificada con la C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 390.271 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico naomy.orobio1@gmail.com; ivanalexandertorres@outlook.com, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora NAOMY OROBIO URBANO plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a76e779a2148f1cfb8ee217bb30b50034662c11ce2c08359f35213d9af10c0**

Documento generado en 27/02/2023 11:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 24 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
REF: SUSTITUCION DE PODER
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: MARLING RENTERIA ARBOLEDA
RAD: 761094003001-2019-00171-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, (V), veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora NAOMY OROBIO URBANO.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, en favor de la doctora NAOMY OROBIO URBANO identificada con la C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 390.271 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico naomy.orobio1@gmail.com; ivanalexandertorres@outlook.com, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora NAOMY OROBIO URBANO plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caabfd823f1d22dfbae487f75652001c5016e7ab9c1fb4ce16891535b839f346**

Documento generado en 27/02/2023 11:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Leonardo Rodríguez Triana
Demandados: Albanio Cesar Montaña Muñoz
Alexandra Salcedo
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00078-00

ACTA 001
DILIGENCIA INSPECCION JUDICIAL

En Buenaventura, hoy 23 de febrero de 2023, siendo la hora previamente programada, la suscrita JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, en asocio de su secretario Ad hoc, da apertura a la diligencia de Inspección Judicial en el inmueble ubicado en la calle 7 No. 41 C - 18 Barrio El Campin, del municipio de Buenaventura Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-33609 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad.

A pesar de dar un tiempo razonable, la parte demandante ni su apoderado se presentaron en las instalaciones del juzgado, ni tampoco suministraron los medios de transporte para que los integrantes del despacho acudieran a la inspección.

Así, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, dejando constancia de lo dicho, siendo las 11:00A.M. de hoy miércoles 23 de febrero de 2023.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffc36b84910f3d6ebd274045d035053f26de0e1475b99adb1598ae6b757c0a1**

Documento generado en 27/02/2023 04:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

**CONTROL DE ASISTENCIA
DILIGENCIA INSPECCION JUDICIAL 23-02-2023**

Referencia: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Leonardo Rodríguez Triana
Demandados: Albanio Cesar Montaña Muñoz
Alexandra Salcedo
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00078-00

HORA INICIA	HORA FINALIZA
10:30 AM	11:00

CALIDAD	NOMBRE E IDENTIFICACION	ASISTE
Juez	Martha Elizabeth Jiménez Delgado	SI
Demandante	Leonardo Rodríguez Triana C.C. 94.370.925	NO
Abogado	José Elver Upegui Satizábal C.C. 16.780.240 T.P. 196.360	NO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4e63dfca3eec7297d02bc0e9b5f0f46b02b8c573a116a4a2d48f516e638ccd**

Documento generado en 27/02/2023 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>